

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de julio de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por aprobar el avalúo ordenado por el Despacho en los términos del numeral 6 del artículo 444 del CGP y trasladado a las partes en auto del 27 de mayo de 2021.

El apoderado de la parte demandante recordó que actúa bajo amparo de pobreza por lo que no hay lugar a endilgarle a su prohijada la obligación de cancelar honorarios por el avalúo presentado al proceso. También pidió se fije fecha para remate.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN No. 553
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JANET CORRALES LARA
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ CORRALES Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2009-00180-00

Vista la constancia que antecede, se aprueba el avalúo allegado por la auxiliar del derecho en el presente asunto y trasladado a las partes en auto del 27 de mayo de 2021.

Frente a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado señala que en virtud de lo señalado en el artículo 154 del CGP, la amparada de pobre no está llamada a cancelar honorarios a la perito designada; no obstante lo anterior, los demandados no pueden abstraerse de esta obligación y por ello se les hace el requerimiento que se efectuó en proveído del 10 de febrero de 2020 y con ello a que honren sus obligaciones procesales.

Finalmente, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, efectuándose un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del CGP, observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasto para el próximo 06 de octubre de 2021 a partir de las 2:30 pm, debidamente especificado en el correspondiente aviso según lo dispuesto en el artículo 450 del CGP.

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en el periódico La Patria de esta ciudad. Además, se deberá allegar el certificado de tradición del bien respectivo en los términos indicados en dicha norma.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad

con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE 2009-00180"

El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "AVISOS".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.51</p> <p>Manizales, 21 de julio de 2021</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaría</p>
--